

**ACUERDO 14/2009, DE 28 DE ENERO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

**Expediente: programa *Crackòvia* (TV3)
TELEVISIÓ DE CATALUNYA, SA**

Antecedentes

Los servicios técnicos del Consejo del Audiovisual de Cataluña han analizado una edición del programa *Crackòvia*, emitido por TV3 el 10 de noviembre de 2008.

El informe 134/2008 del Servicio de Análisis de Contenidos, de 17 de noviembre de 2008, constata que *Crackòvia* es un programa que repasa en clave de humor y parodia la actualidad deportiva de la semana a través de gags protagonizados por imitadores.

El programa citado está calificado por el prestador de servicios de televisión Televisió de Catalunya, SA como “recomendado para todos los públicos”.

En la edición analizada se ha detectado la presencia de contenidos que se pueden considerar no adecuados para ser emitidos en programas calificados como “recomendados para todos los públicos”. En este sentido, cabe destacar la presencia frecuente de lenguaje grosero de alta intensidad.

Por lo tanto, de acuerdo con los criterios orientadores de calificación establecidos por la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión, corresponde a este tipo de contenidos la calificación y señalización del programa como “no recomendado para menores de 13 años”.

Fundamentos

1. El artículo 10.k) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, otorga al Consejo, en el ámbito de su actuación, la función de asegurar el cumplimiento y la observancia de lo que dispone la Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y los adolescentes, y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción. Por otra parte, el artículo 17 de la Ley del Estado 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, establece la protección de los menores ante los contenidos de los programas emitidos mediante la advertencia, visual y acústica, que informará a los espectadores de su idoneidad para los menores de edad. Finalmente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 83 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA), corresponde a este Consejo determinar, mediante instrucción, los mecanismos de señalización visual y acústica de los contenidos audiovisuales.

2. De conformidad con el artículo 117 LCA, y con el objetivo de desarrollar la normativa sobre protección de la infancia y la adolescencia en relación con la programación, la publicidad y otros servicios de televisión mediante la calificación y señalización de la programación de acuerdo con las categorías de edad y las pautas horarias de emisión, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña aprobó, mediante el Acuerdo 296/2007, de 19 de diciembre, la Instrucción general sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión.



3. De acuerdo con el artículo 81.3 LCA, los prestadores de servicios no pueden ofrecer ningún contenido que pueda perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores. Asimismo, el artículo 132.c) LCA tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de los deberes impuestos en relación con la protección de la infancia y la juventud.

De conformidad con lo que dispone el artículo 115.f) LCA.

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

1. Instar a Televisió de Catalunya, SA a adecuar la calificación y la señalización de *Crackòvia* a los contenidos del programa y de la oferta que se haga en cada emisión, que en los casos analizados en el informe que se adjunta a este Acuerdo corresponde a la señalización de “no recomendado para menores de 13 años”.

2. Notificar este Acuerdo a Televisió de Catalunya, SA.

Barcelona, 28 de enero de 2009

Domènec Sesmiló i Rius
Vicepresidente en funciones
de presidente

Santiago Ramentol i Massana
Consejero secretario